

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el proceso de alimentos, identificado con radicado No. 2014-00030-00, informándole que vencido el termino, no fue presentado escrito de subsanación de la demanda de disminución de cuota de alimentos, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, enero 03 de 2023.



YESID BARRIOS VILLAR

Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: DELCY ESTHER MÉNDEZ HOYOS

DEMANDADO: NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2014-00030-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado dos (02) de diciembre de 2022, esta Judicatura inadmitió la solicitud de disminución de cuota alimentaria, presentada por el señor **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO**, actuando en nombre propio, en contra de la aquí demandante **DELCY ESTHER MÉNDEZ HOYOS**, y se concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó por estado el día 05 de diciembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 09 de diciembre del presente año, por lo tanto, al solicitante le empezaron a correr los días 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el señor **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO** presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido por el señor **NILSON ROAMIR VILLALBA BARRETO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora **DELCY ESTHER MÉNDEZ HOYOS**, al interior del proceso identificado con el Radicado No. **70-429-31-84-001-2014-00030-00**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Gabriel Dorado Martínez', written in a cursive style.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Juez (e)